



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

25 de junio de 1999

Núm. 452

ÍNDICE

Páginas

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

- 130/000071** Convalidación del Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos, durante el mes de febrero de 1999, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia .. 3

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

- Comisión de Política Social y Empleo**
- 161/001517** Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, por la que se insta al Gobierno a la elaboración de un Proyecto de Ley que resuelva los problemas de las pensiones de jubilación de los prejubilados del Grupo de Empresas ITT España 6
- 161/001537** Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y en la acción protectora por desempleo de los liberados o dirigentes de organizaciones sindicales, así como enmienda formulada a la misma 7
- 161/001586** Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y en la acción protectora por desempleo, de los liberados o dirigentes de organizaciones sindicales, así como enmienda formulada a la misma 7
- Comisión de Control Parlamentario de RTVE**
- 161/001533** Aprobación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la defensa de la veracidad en Televisión 8
- Comisión de Infraestructuras**
- 161/001507** Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa al enlace desde la carretera N-651, a la altura de Miño, con la autopista del Atlántico 8
- 161/001520** Aprobación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre política de nuevos trazados del tren de velocidad alta, así como enmiendas formuladas a la misma 8
- 161/001547** Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre la supresión del vuelo Jerez-Madrid, de las 8,05 horas de la mañana 10

	Páginas
161/001572 Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre revocación de la decisión adoptada por el Grupo Iberia de la disminución de la programación prevista en el resto del año	10
MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES	
Urgentes	
173/000152 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre política general del Gobierno en aplicación de la normativa de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado	10
Otros textos	
COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS	
154/000023 Acuerdo de la Comisión de Asuntos Exteriores por el que se aprueba, con modificaciones, el Informe de la Subcomisión relativa al cincuenta aniversario de la Declaración de Derechos Humanos, así como votos particulares presentados al mismo	12

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000071

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos, durante el mes de febrero de 1999, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (núm. expte. 130/000071).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,
Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

REAL DECRETO-LEY 9/1999, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1999, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El día 2 de febrero se produjo un terremoto de magnitud 5,0 según la escala de Richter, que llegó a alcanzar en algunos momentos la magnitud 5,2, con epicentro en el término municipal de Mula, en Murcia. Este sismo fue precedido por un terremoto de magnitud 3,5 en la citada escala y seguido de múltiples réplicas de diferente intensidad que se registraron durante todo el mes de febrero.

La magnitud inicial de este hecho, que se vio agravado por los movimientos sísmicos de días sucesivos, ha producido consecuencias catastróficas en los municipios afectados, especialmente sobre las viviendas e infraestructuras de la zona, y ha causado daños materiales cuya importancia exige, desde el principio constitucional de solidaridad, una acción inmediata de los poderes públicos que lleve a cabo, en primer lugar, la adopción de diversas medidas paliativas y reparadoras que contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en la zona; en segundo lugar, la definición de los procedimientos de coordinación y de los mecanismos de colaboración entre los órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de las Administraciones locales afectadas, que

permitan garantizar la pronta ejecución de dichas medidas y, por último, determinar la financiación de los gastos que de tales actuaciones se deriven.

La gravedad de los daños producidos en las viviendas de la zona hace necesaria la aprobación de normas excepcionales en relación con estos bienes y con el alojamiento provisional de damnificados. La aplicación de estas normas especiales conlleva la inaplicabilidad de las reglas ordinarias que, sobre esta misma materia, establece la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, por la que se aprueba el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas, modificada parcialmente por la Orden de 30 de julio de 1996.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de los Ministros del Interior, de Fomento y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

Las medidas establecidas en el presente Real Decreto-ley se aplicarán a la reparación de los daños ocasionados por los movimientos sísmicos producidos durante el mes de febrero en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. **Ayudas de emergencia.**

Las ayudas de emergencia que se establecen en el presente artículo tendrán carácter extraordinario y se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, no siendo de aplicación para la concesión de las mismas lo establecido sobre la materia en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas, modificada por Orden de 30 de julio de 1996.

1. **Alquiler de viviendas y reposición de enseres.**

a) En los supuestos en que, como consecuencia del sismo, se hubiere producido la destrucción total de la vivienda o bien, debido al mal estado residual de la misma, hubiere sido precisa su demolición, sus propieta-

rios, en el supuesto de que constituyera su residencia habitual, podrán acceder a una vivienda en régimen de alquiler, durante un período máximo de dieciocho meses, prorrogable, en su caso, hasta que sea posible la reconstrucción de la vivienda o la disposición de una nueva, pudiendo admitirse otras fórmulas de realojamiento alternativas cuando así resulte necesario.

b) Los que ocuparan como residencia habitual, en régimen de alquiler, viviendas que hubieran resultado totalmente destruidas o hubieran precisado de demolición, podrán acceder a ayudas por alquiler consistentes en el abono de la diferencia entre las rentas de alquiler de la anterior y de la nueva vivienda, por igual período de tiempo a los beneficios contemplados en el párrafo anterior.

c) En el supuesto de que la reconstrucción o reparación de la vivienda, en los términos a que se refiere el apartado 3 de este artículo, exija su desalojo, se podrá acceder igualmente a una vivienda en régimen de alquiler, durante un período máximo de doce meses, prorrogable, en su caso, hasta que sea posible la disposición de la vivienda.

d) Los que a consecuencia de los movimientos sísmicos producidos hubieran sufrido destrucción o daños en enseres de primera necesidad, podrán percibir, previa acreditación de los mismos, una cantidad máxima de 250.000 pesetas para su reposición.

2. Gastos de emergencia.

Se financiarán, con cargo al crédito consignado en el apartado 1 del artículo 7 del presente Real Decreto-ley:

Los gastos de emergencia en que hayan incurrido los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto-ley, que hayan resultado imprescindibles e inaplazables para garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Los gastos ocasionados por la prestación personal o de bienes o servicios de aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido requeridas por la autoridad competente con motivo de la situación de emergencia.

3. Reparación y reconstrucción de viviendas.

En los supuestos en que, como consecuencia del seísmo, se hubiere producido la destrucción total de la vivienda o hubiere resultado dañada, sus propietarios, en el caso de que dicha vivienda constituyera su residencia habitual, podrán ser beneficiarios de una ayuda económica para su reconstrucción o reparación, cuya cuantía quedará determinada, en su límite máximo, por el valor de los daños producidos según tasación pericial de los mismos efectuada o ratificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que en ningún caso el importe de la ayuda pueda ser superior a 6.000.000 de pesetas.

Asimismo, podrán beneficiarse de las ayudas previstas para la reconstrucción o reparación de una vivienda siniestrada, los que la ocuparan como residencia habitual, en calidad de usufructuarios o arrendatarios con

contrato sometido a prórroga forzosa. En tal caso, a efectos de su reconstrucción o reparación, resultará receptor de la ayuda correspondiente quien acredite ser propietario del inmueble.

Artículo 3. Requisitos.

Los particulares que soliciten las ayudas previstas en el artículo anterior, deberán acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener su residencia en los municipios de Albu-deite, Campos del Río y Mula, y constituir la vivienda siniestrada su domicilio habitual con anterioridad a la producción del siniestro.

b) Justificación, en su caso, del importe de los gastos generados por el arrendamiento que haya resultado necesario como consecuencia de la situación de la vivienda destruida o dañada.

c) Reunir la condición de propietario, usufructuario o arrendatario en los términos que se determinan en los apartados 1 y 3 del artículo 2 de la presente norma.

d) Acreditar escasez de recursos económicos para hacer frente a los gastos derivados de la situación de emergencia o catástrofe.

Artículo 4. Límite y compatibilidad de las ayudas.

El importe de las ayudas a conceder para la reparación de daños no podrá superar en ningún caso el valor del daño tasado y su determinación tendrá en cuenta el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por igual concepto, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Artículo 5. Procedimiento y financiación.

1. Para la valoración, determinación y cuantía de las ayudas a conceder a particulares, en virtud de las solicitudes presentadas, por arrendamiento, reconstrucción o reparación de viviendas que constituyan su domicilio habitual y reposición de enseres de primera necesidad, se creará una Comisión Técnica Mixta copresidida por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de dicha Comunidad Autónoma y compuesta por un representante de la Administración General del Estado, un representante de la Administración autonómica y uno por cada una de las Entidades locales aludidas en el artículo 1, que deseen incorporarse a la misma.

Dicha Comisión Técnica Mixta, atendiendo a criterios de equidad, tras valorar los gastos y los daños acreditados y la situación económico-social de cada solicitante, elevará al órgano competente para resolver propuesta individualizada motivada en relación con la ayuda que se solicita, así como sobre la cuantía a conceder en caso de propuesta favorable, que en ningún caso

podrá superar los límites que se establecen para cada supuesto en el artículo 2 del presente Real Decreto-ley.

La citada Comisión Técnica Mixta podrá recabar la información sobre la valoración de los daños y la cuantía de las indemnizaciones, que resulte necesaria, del Consorcio de Compensación de Seguros, que queda autorizado para cederla, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1995, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, la resolución correspondiente deberá determinar el plazo máximo de ejecución de las obras de reparación a las que se destina la ayuda. El plazo máximo para la reconstrucción de la vivienda será de dieciocho meses y el plazo máximo para la reparación de daños será de doce meses. Dichos plazos podrán ampliarse por causas excepcionales que expresamente autorice la Comisión Técnica Mixta.

2. La financiación de las ayudas para reconstrucción y reparación de viviendas, que se determinan en el apartado 3 del artículo 2, se efectuará en un 50 por 100 por la Administración General del Estado con cargo al crédito que se habilita en el apartado 2 del artículo 7 del presente Real Decreto-ley, y el 50 por 100 restante por las otras Administraciones territoriales intervinientes en la citada Comisión Mixta, según los acuerdos que ellas alcancen.

3. Las ayudas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 se costearán en su totalidad por la Administración General del Estado con cargo al crédito que se determina en el apartado 1 del artículo 7 del presente Real Decreto-ley, debiendo acreditarse ante el órgano competente para resolver los gastos originados por medio de las correspondientes facturas emitidas de conformidad con el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

Artículo 6. Daños en infraestructuras municipales.

1. A los proyectos que ejecuten las Entidades locales de los municipios a los que son de aplicación las medidas extraordinarias previstas en este Real Decreto-ley, relativos a obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se les aplicará el trámite de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención máxima del 50 por 100 de su coste.

2. Se faculta al titular del Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones contempladas en este artículo, con cargo al crédito extraordinario consignado en el apartado 3 del artículo 7 del presente Real Decreto-ley, así como a establecer el procedimiento para la concesión de las mismas, su seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

Artículo 7. Créditos extraordinarios.

1. Se concede un crédito extraordinario dotado con 449.507.591 pesetas, con carácter de ampliable, en el

vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 16, «Ministerio del Interior», Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 223A «Protección Civil», concepto 484, «Para la financiación de las ayudas establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 9/1999».

2. Se concede un crédito extraordinario dotado con 1.500.000.000 de pesetas, con carácter de ampliable, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 17, «Ministerio de Fomento», Servicio 09, «Dirección General para la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo», Programa 431A, «Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda», concepto 757, «Para la financiación de las ayudas extraordinarias establecidas en el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto-ley 9/1999».

3. Se concede un crédito extraordinario dotado con 362.711.297 pesetas en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 22 «Ministerio de Administraciones Públicas», Servicio 03, «Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales», Programa 912B, «Cooperación económica local del Estado», concepto 764, «Para la reparación de daños en infraestructuras de carácter local, según el Real Decreto-ley 9/1999».

4. Los créditos extraordinarios a que se refieren los apartados anteriores se financiarán con deuda pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

5. Los remanentes que puedan presentar los citados créditos al finalizar el ejercicio 1999, se incorporarán al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 8. Beneficios fiscales.

1. Se concede, para el ejercicio de 1999, exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, de naturaleza urbana, situados en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula, dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos, cuando se acredite, que, tanto las personas como los bienes en ella ubicados, hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

2. La exención de las cuotas en el tributo señalado en el apartado anterior comprenderá la de los recargos legalmente autorizados sobre el mismo.

3. Los contribuyentes que, teniendo derecho a la exención establecida en el apartado 1, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

4. La disminución de ingresos que las normas de este artículo produzcan en los Ayuntamientos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto-ley, será compensada mediante la imputación específica de su importe con cargo a los recursos derivados del artículo 77 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

5. De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos en los que se hayan producido daños como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos en el mes de febrero en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán acordar, en el ámbito de sus competencias, la exención de la tasa por expedición de licencia de obras para reparación de viviendas sinistradas.

Artículo 9. Comisión interministerial.

1. Se crea una Comisión interministerial para aplicación de las medidas establecidas en el presente Real Decreto-ley, coordinada por la Dirección General de Protección Civil e integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Economía y Hacienda; del Interior; de Fomento, y Administraciones Públicas, así como por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La determinación de daños y la evaluación general de las necesidades a atender con las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley se llevarán a cabo por la Comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación con las autoridades de la Comunidad Autónoma y la Delegación del Gobierno.

Artículo 10. Convenios de colaboración.

La Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, las Corporaciones locales de los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula podrán celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios para la aplicación de las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las Administraciones intervinientes en la financiación de las ayudas previstas en el presente Real Decreto-ley se reservan la facultad de control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias.

Segunda.

Lo establecido en el presente Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al amparo de su Estatuto de Autonomía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El Gobierno y los distintos titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Segunda.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1999.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Política Social y Empleo

161/001517

La Comisión de Política Social y Empleo, en su sesión del día 15 de junio de 1999, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la elaboración de un Proyecto de Ley que resuelva los problemas de las pensiones de jubilación de los prejubilados del Grupo de Empresas ITT España (núm. expte. 161/1517), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 421, de 3 de mayo de 1999, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que inmediatamente inicie un proceso de negociaciones con todas las partes implicadas al objeto de valorar las distintas alternativas así como las posibles medidas a adoptar para acabar o reducir las insuficiencias en las pensiones de jubilación de los trabajadores del Grupo de Empresas ITT España afectados por el plan de reconversión de la misma.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

161/001537 y 161/001586

La Comisión de Política Social y Empleo, en su sesión del día 15 de junio de 1999, ha acordado aprobar las siguientes Proposiciones no de Ley, tramitadas conjuntamente

— sobre inclusión en el régimen general de la Seguridad Social y en la acción protectora por desempleo de los liberados o dirigentes de organizaciones sindicales, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (núm. expte. 161/1537), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 421, de 3 de mayo de 1999.

— sobre inclusión en el régimen general de la Seguridad Social y en la acción protectora por desempleo de los liberados o dirigentes de organizaciones sindicales, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (núm. expte. 161/1586), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 440, de 31 de mayo de 1999.

con el siguiente texto:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que estudie y, en uso de las facultades que le confieren los artículos 97 y 206 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, adopte las medidas normativas pertinentes para la plena extensión de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, incluida la prestación por desempleo, a aquellos colectivos a los que exigiéndoles el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización, no tienen acceso al disfrute pleno de dicha acción protectora.»

A cada una de dichas Proposiciones no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Política Social y Empleo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Socialista del Congreso, sobre inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y en la acción protectora por desempleo de los liberados o dirigentes de organizaciones sindicales.

Madrid, 14 de junio de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedará redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que estudie y, en su caso, en uso de las facultades que le confieren los artículos 97 y 206 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, adopte las medidas normativas pertinentes para la plena extensión de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, incluida la prestación por desempleo, a aquellos colectivos a los que exigiéndoles el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización, no tienen acceso al disfrute pleno de dicha acción protectora.»

Justificación

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Política Social y Empleo.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y en la acción protectora por desempleo, de los liberados o dirigentes de organizaciones sindicales.

Madrid, 14 de junio de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedará redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que estudie y, en su caso, en uso de las facultades que le confieren los artículos 97 y 206 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, adopte las medidas normativas pertinentes para la plena extensión de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, incluida la prestación por desempleo, a aquellos colectivos a los que exigiéndoles el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización, no tienen acceso al disfrute pleno de dicha acción protectora.»

Justificación

Mejora técnica.

Comisión de Control Parlamentario de RTVE
161/001533

La Comisión de Control Parlamentario de RTVE, en su sesión del día 16 de junio de 1999, aprobó, en sus propios términos, la Proposición no de Ley relativa a la defensa de la veracidad en Televisión, (núm. expte. 1533), presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 421, de 3 de mayo de 1999.

«El Congreso de los Diputados entiende necesario que el Ente Público RTVE:

1. Refuerce el control sobre la programación de producción propia incorporando a la misma indicación clara y precisa de la utilización de recursos de ficción con ánimo de recrear en todo o en parte situaciones o acontecimientos de la vida real.

2. Incorpore a las producciones externas la obligación de indicar en la cabecera del programa la utilización de personas o la recreación de escenas que sin serlo pretendan trasladar al televidente una idea de realidad.

3. Adopte cuantas medidas se consideren oportunas en la contratación de dicha programación para reservarse la adopción de medidas sancionadoras en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

4. Inicie acciones tendentes a conseguir acuerdos con el resto de las cadenas para establecer una posición común que salvaguarde la veracidad y el derecho del usuario a recibir información veraz o a conocer de los recursos de ficción utilizados en los programas.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Comisión de Infraestructuras
161/001507

La Comisión de Infraestructuras, en su sesión del día 15 de junio de 1999, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa al enlace desde la carretera N-651, a la altura de Miño, con la autopista del Atlántico (núm. expte. 161/1507), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 416, de 26 de abril de 1999, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que el Ministerio de Fomento ejecute urgentemente el ramal de acceso desde la N-651 en Miño (A Coruña) al área de peaje de la Autopista del Atlántico.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

161/001520

La Comisión de Infraestructuras en su sesión del día 15 de junio de 1999, aprobó, en sus propios términos, la Proposición no de Ley sobre política de nuevos trazados del tren de velocidad alta (núm. expte. 161/1520), presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 421, de 3 de mayo de 1999.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Adoptar las medidas oportunas para que la Unión Europea, dentro del próximo marco comunitario de apoyo, asuma el interés prioritario de carácter económico, turístico y de vertebración territorial para proceder a la ejecución de la línea de velocidad alta (200-220 km/h) Albacete-Murcia-Cartagena.

2. Adoptar las medidas convenientes para que, en el año 2001, se finalicen las obras de adecuación de la línea ferroviaria Murcia-Alicante-Valencia-Barcelona a velocidad alta (200-220 km/h), considerando, asimismo, su prolongación hasta Almería.

3. Estudiar la posibilidad que la línea Murcia-Alicante-Valencia-Barcelona, comparta el trazado, desde Tarragona a Barcelona, con el AVE Madrid-Zaragoza-Barcelona, facilitando así la comunicación entre las Comunidades de Andalucía, Murcia, Valencia y Cataluña con Francia.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon 5 enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Infraestructuras

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez Diputado por A Coruña (BNG); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley

sobre política de nuevos trazados del tren de alta velocidad (núm. expte. 161/001520).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1999.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA

De adición de un nuevo punto 4.

Texto que se propone:

«4. Adoptar las medidas convenientes para que, antes del año 2006, la red ferroviaria de Galicia esté adecuada para velocidad de 150 km/h, conforme al acuerdo unánime del Parlamento de Galicia de diciembre de 1995, de forma que sea posible la vertebración con la alta velocidad y se supere su actual estado de precariedad.»

ENMIENDA

De adición de un nuevo punto 5.

Texto que se propone:

«5. De común acuerdo con el Gobierno portugués, y con la colaboración de la Xunta de Galicia, elabore un proyecto de eje de velocidad alta (200 km/h), entre Ferrol/A Coruña-Porto (Eixo Atlántico), a ejecutar en un plazo no superior a seis años.»

A la Mesa de la Comisión de Infraestructuras

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular, sobre política de nuevos trazados del tren de velocidad alta (núm. expte. 161/001520).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1999.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista en el Congreso.

ENMIENDA

De adición al punto 1.

Añadir «in fine»:

« , e incluir en los Presupuestos Generales del Estado del año 2000 las consignaciones precisas para finalizar su realización en el año 2003.»

ENMIENDA

De adición al punto 2.

Añadir «in fine»:

«. Modificar para ello, en los próximos Presupuestos Generales del Estado el programa plurianual de inversiones contemplados en los Presupuestos del presente ejercicio de modo que la duración de las obras, previstas en estos últimos hasta el año 2005, pueda reducirse al año 2001.»

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Por medio del presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta la siguiente enmienda de modificación a la Proposición, no de Ley del Grupo Parlamentario Popular sobre la política de nuevos trazados del tren de velocidad alta (núm. expte. 161/001520).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto de dicha Proposición no de Ley por el siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Primero.—Que inicie en 1999 un plan de modernización de las infraestructuras ferroviarias en la Región de Murcia, para que el ferrocarril juegue un papel importante dentro de un sistema multimodal integrado de transportes, con las siguientes prioridades:

a) Iniciar en 1999 un plan de inversiones (1999-2003), de unos ciento cincuenta mil millones, con el fin de mejorar el eje Cartagena-Murcia-Albacete para la adaptación a la velocidad alta 200-220 km/h.

b) Lograr que la Unión Europea incluya el proyecto de velocidad alta (200-220 km/h) Albacete-Murcia-Cartagena, en las redes transeuropeas de transporte y dé prioridad a este proyecto dentro del marco comunitario de apoyo, asumiendo el interés prioritario del mismo por su carácter económico, social, turístico y sobre todo vertebrador del territorio que su ejecución supone.

c) Acelerar las obras de adaptación a la velocidad alta (200-220) del eje Murcia-Alicante-Valencia-Barcelona, haciendo frente a la prolongación efectiva del Euro-med en la Región de Murcia hasta Cartagena y en Andalucía hasta Almería.

d) Recuperar la comunicación de Murcia con Andalucía, para hacer efectivo el eje mediterráneo en el transporte ferroviario.

Segundo.—Acometer desde este año un amplio plan de seguridad y calidad en el transporte ferroviario en la Región de Murcia, que:

- a) Elimine los pasos a nivel, e incremente la seguridad en los que persistan.
- b) Aborde el soterramiento de las estaciones y tramos urbanos tanto en Murcia como en Alcantarilla.
- c) Modernice los desvíos, aparatos de vía y señalización que permita una mejor gestión de la circulación, la seguridad y la regulación del tráfico.

Tercero.—Lograr un convenio con Renfe y la Comunidad Autónoma para hacer efectiva la ampliación de servicios de cercanías a Cartagena, Alicante y Lorca; una ampliación del servicio Talgo y las obras y dotaciones necesarias para una línea ferroviaria a la Ciudad Universitaria de Espinardo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1999.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/001547

La Comisión de Infraestructuras en su sesión del día 15 de junio de 1999, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre la supresión del vuelo Jerez-Madrid, de las 8,05 horas de la mañana (núm. expte. 161/001547), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 425, de 10 de mayo de 1999.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

161/001572

La Comisión de Infraestructuras, en su sesión del día 15 de junio de 1999, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre revocación de la decisión adoptada por el Grupo Iberia de la disminución de la programación prevista en el resto del año (núm. expte. 161/001572), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 435, de 24 de mayo de 1999.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000152

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre política general del Gobierno en aplicación de la normativa de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Acuerdo:

1. En lo que se refiere a las menciones atinentes a la aprobación por la Presidencia de la Cámara de determinadas resoluciones, solicitar del Grupo Parlamentario autor de la iniciativa su reformulación.
2. En cuanto al resto, admitir a trámite, conforme al artículo 184 del Reglamento, e incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces.
3. Trasladar este acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente moción consecuencia de interpelación urgente sobre política general del Gobierno en aplicación de la normativa de incompatibilidades en los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Motivación

El Grupo Parlamentario Socialista, considerando el objeto y contenido de la interpelación presentada y los

elementos del debate celebrado en el día de ayer, presenta la siguiente,

Moción

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

I

1.º Que el Ministro de Administraciones Públicas comparezca semestralmente ante la Comisión del Régimen de las Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados a fin de que informe a ésta del cumplimiento de las obligaciones de declarar de los altos cargos contempladas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, así como de las infracciones y consiguientes expedientes sancionadores a que hubieren dado lugar y de las sanciones que les hayan sido impuestas, todo ello con carácter nominativo.

2.º Que proceda a reforzar por cuantos medios materiales y personales sean precisos, para su mayor eficacia, la Inspección General de Servicios, en cuanto órgano competente para la gestión del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

3.º Que presente en el Congreso de los Diputados las modificaciones legales oportunas a fin de que se establezca:

— La prohibición a los altos cargos para percibir directa o indirectamente a través de empresas en las que participe su cónyuge o persona de su familia dentro del segundo grado civil, subvenciones públicas relacionadas con su área de gestión político-administrativa, durante el ejercicio de su cargo.

— La incompatibilidad de los Presidentes de sociedades mercantiles cuyo capital sea mayoritariamente público, o con posición de control del sector público, para intervenir en actividades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo ocupado durante los dos años siguientes a su cese, equiparándolos de este manera a los altos cargos que ya tienen establecida dicha incompatibilidad.

— La prohibición para continuar en sus cargos a los Presidentes y demás miembros del Consejo de Administración de sociedades mercantiles que hubieren sido designados en dichas sociedades en representación del capital social público, cuando dichas sociedades hayan sido privatizadas.

4.º Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, el Consejo de Ministros proceda a incoar expediente sanciona-

dor al Ministro de Industria y Energía, don Josep Piqué i Camps por no haberse inhibido del conocimiento de los asuntos referidos a ERCROS, tal, y como dispone el artículo 2.3 de la citada Ley 12/1995.

II

Asimismo el Congreso de los Diputados acuerda:

1. Que por la Comisión del Estatuto de los Diputados:

— Se realice el máximo seguimiento de todas aquellas actividades que a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 159 de la LOREG, requieren de su autorización.

— En las actividades de defensa o asesoramiento que realicen los diputados, con carácter privado, esta Comisión requerirá de éstos, información sobre los asuntos que puedan guardar relación con decisiones que deban tomar en el ejercicio de su función parlamentaria.

A los efectos señalados en los párrafos anteriores la Presidencia del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.2 del vigente Reglamento de la Cámara, dictará una Resolución en la que se establezca el procedimiento y efectos correspondientes (*).

2. Asimismo acuerda que la Presidencia del Congreso, al amparo de lo establecido en artículo 32.2 del vigente Reglamento de la Cámara, dicte una resolución por la que, al amparo del artículo 44.3 del Reglamento, se posibilite la comparecencia de los Presidentes de empresas que, al margen de la participación de capital público en su capital social, desarrollen una actividad en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias: prestar servicios esenciales o servicios públicos de titularidad estatal, o desarrollar actividades sujetas a un específico régimen administrativo de control o autorización, o estén exentas total o parcialmente de la libre competencia (*).

III

El Congreso de los Diputados insta a la ponencia que elabora la reforma del Reglamento a estudiar la posible introducción de sanciones ante el incumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en los artículos 155 a 160 de la LOREG y demás normas aplicables en la materia, incluido el acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta de 18 de diciembre de 1995.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1999.—**Francisco Fernández Marugán**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

(*) Véase apartado 1 del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, que antecede a la moción.

OTROS TEXTOS

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Acuerdo de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre el Informe de la Subcomisión relativa al cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, creada en el seno de dicha Comisión, aprobado por unanimidad en su sesión del día 16 de junio de 1999 (núm. expte. 154/23), así como de los votos particulares presentados al mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES, EN SU SESIÓN DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 1999, SOBRE EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN RELATIVA AL CINCUENTA ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión celebrada el día 16 de junio de 1999, ha aprobado las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de la Subcomisión relativa al cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que contiene las siguientes

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

I. EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO ACTUAL

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados:

Primera.—Reafirma el carácter universal, indivisible e interrelacionado de los derechos humanos, tal y como han sido promulgados y suscritos en los correspondientes instrumentos internacionales, y en particular en la Declaración Universal de 1948 y en aquellos textos que constituyen su desarrollo o invoquen su inspiración.

Segunda.—Recuerda que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, es uno de los mecanismos más importantes y desarrollados para la protección y defensa de los derechos humanos, muy especialmente por la garantía que ofrece el Tribunal

Europeo de Estrasburgo, que permite el recurso de los ciudadanos de Estados del Consejo de Europa.

Tercera.—Considera que en las actuales circunstancias, cincuenta años después de la promulgación de la Declaración Universal y tras un decenio de vida internacional caracterizado por el fin de la guerra fría y el alto nivel de coincidencia que ahora se produce sobre la concepción, interpretación y protección de los derechos inalienables de la persona, todos los protagonistas de la vida internacional, Estados, Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los mismos individuos, se ven llamados a jugar un papel activo y comprometido en la defensa y promoción de esos derechos.

Cuarta.—Considera que las normas relativas a los derechos humanos, no sólo obligan a los Estados respecto a sus propios ciudadanos, sino frente a la Comunidad internacional en su conjunto. Frente a violaciones sistemáticas de derechos humanos, la Comunidad Internacional puede y debe arrogarse el derecho de intervención. La justicia y los derechos humanos hoy no tienen fronteras y ello debe ser una máxima aceptada, asumida y defendida por toda la Comunidad internacional de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Quinta.—Estima que tanto la política exterior de España como la política de cooperación internacional para el desarrollo deben tener como principios, objetivos y prioridades la defensa y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. En este campo, la España democrática ha realizado importantes esfuerzos en aquellas áreas geográficas que constituyen objetivo prioritario de nuestra política exterior.

Sexta.—Estima que, a tenor de la Carta de las Naciones Unidas y de otros textos internacionales, y en particular del Acta Final de Helsinki de 1975, constitutiva de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el respeto de los derechos humanos no puede ni debe quedar al arbitrio de las correspondientes soberanías nacionales y que, por el contrario, la exigencia de su puesta efectiva en práctica es hoy elemento esencial de las relaciones internacionales y criterio básico para regir y orientar las relaciones interestatales, tanto en el plano bilateral como en el multilateral.

Séptima.—Subraya la creencia y la adhesión a los principios filosóficos y éticos que configuran la teoría y la práctica de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en última instancia basados en la dignidad inviolable e individual de todo ser humano y elementos indispensables para la construcción y el funcionamiento de los sistemas democráticos, y la convicción de que su vigencia y observancia contribuyen poderosamente a la estabilidad interior y exterior, de la que es elemento esencial.

Octava.—Insiste en que la promoción de los derechos individuales, colectivos y sociales debe significar acciones concretas encaminadas a combatir las causas que dificultan su ejercicio material, tales como la pobreza, la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la

intolerancia y las ideologías que se basan en la idea de superioridad racial o en la pureza étnica.

Novena.—Recuerda que el marco constitucional y legal que rige nuestra convivencia ha demostrado ser muy efectivo para la promoción, respeto y salvaguarda de los derechos humanos en España.

Décima.—Insta al Gobierno a que ahora, y en el futuro, mantenga la referencia y el respeto a los derechos humanos como uno de los elementos esenciales de su política exterior, pues tal respeto indudablemente corresponde a la voluntad del pueblo español.

II. RATIFICACIÓN DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados:

Primera.—a) Considera que España ha sido uno de los países más activos en la definición y negociación del Estatuto del Tribunal Penal Internacional y en la actualidad es uno de los grandes impulsores de su proceso de ratificación, y ha sido el único país que ha propuesto al Tribunal Penal Internacional como instrumento de una estrategia común europea.

b) Considera que es de la máxima importancia que el ritmo alentador que ha cobrado el proceso de firma del Estatuto de Roma a lo largo de los meses siguientes a su adopción, continúe en el curso de este año y se inicie cuanto antes su fase de ratificación para que pueda alcanzarse en el futuro cercano el objetivo de las sesenta ratificaciones que se requieren para su entrada en vigor.

c) Considera que el Gobierno, al tiempo que impulsa el proceso de ratificación por parte de España, debe continuar explicando en sus contactos bilaterales con otros Estados su punto de vista favorable a que incorporen su firma o impulsen los trámites internos de ratificación si ya son Estados signatarios. Estas gestiones se concentrarán fundamentalmente en los países más cercanos a España, y en particular en los países iberoamericanos y del Magreb, que han venido dispensando al proyecto del Tribunal Penal Internacional una acogida de inestimable valor.

d) Considera que España está impulsando en el marco de la Unión Europea iniciativas dirigidas a lograr que la Unión —cuyos Estados miembros ya han firmado el Estatuto y están avanzando en su proceso de ratificación— haga gestiones bilaterales ante otros Estados, animándose a firmar y ratificar el Estatuto de Roma en el plazo más breve posible. El Gobierno entiende que la Unión Europea puede jugar un papel de gran relevancia en la promoción internacional de la Corte y en la definición de sus mecanismos, que deberán ser examinados durante la próxima reunión de su Comisión Preparatoria.

Segunda.—Estima que España ha logrado avances importantes en la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos tales como los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención contra la Tortura, Convención con-

tra la Discriminación Racial, Convención de Derechos del Niño y Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y Convenios de Ginebra y sus Protocolos, en el ámbito universal, así como el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en el ámbito europeo.

También han sido ratificados por España importantes Tratados y Acuerdos de una gran trascendencia en el respeto a los derechos humanos tales como:

— La ratificación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencias de minas antipersonales y sobre su destrucción (13 de marzo de 1999).

— La adopción del código sobre transferencias de armas de la Unión Europea (25 de mayo de 1998).

Tercera.—Insta al Gobierno a la participación en la negociación y en la conclusión de cuantos Convenios e instrumentos internacionales contribuyan a mejorar la situación de los derechos humanos en el mundo de conformidad con la política exterior de España en esta materia. La importante labor codificadora de Naciones Unidas en materia de derechos humanos proporciona una base suficiente para la protección de los mismos. Considera más importante la universalidad de los instrumentos existentes y su aplicación real que la generación de nuevos convenios internacionales.

Cuarta.—Considera que España, como país que se encuentra a la cabeza en la firma y ratificación de Convenios internacionales, debe continuar en este protagonismo y proceder a:

— La ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 25 de mayo de 1993, y promover la ratificación por otros países.

— La adhesión a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968.

— La suscripción de los Convenios 118 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo, de 28 de junio de 1962 y de 24 de junio de 1975, respectivamente.

— Continuar estudiando y en su caso tramitando la ratificación de los Protocolos 4 y 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 16 de septiembre de 1963 y de 22 de noviembre de 1984, respectivamente.

Quinta.—Insta al Gobierno a extremar la vigilancia del respeto a los derechos humanos de aquellos ciudadanos españoles que se encuentren en prisión en países extranjeros, potenciando Convenios bilaterales.

III. ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados:

Primera.—Insta al Gobierno a realizar, junto con los países de la Unión Europea, los esfuerzos necesarios encaminados a la abolición total de la pena de muerte en

todo el mundo basados en las directrices del Consejo de Europa de 19 de junio de 1998 y seguir animando a los Estados miembros del Consejo de Europa que todavía no han firmado el Protocolo número 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos a firmarlo cuanto antes.

Segunda.—Insta al Gobierno a tomar todas las medidas a su alcance para conseguir el efectivo cumplimiento de la moratoria de la aplicación de la pena de muerte por parte de los Estados que no han firmado el Protocolo o lo han firmado, pero aún no lo han ratificado.

Tercera.—Insta al Gobierno a seguir promocionando la abolición universal de la pena de muerte en todas las organizaciones europeas e internacionales a las cuales pertenece España en coherencia con su política de defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona.

IV. MECANISMOS INSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados:

Primera.—Considera que España debe continuar colaborando en la redacción del Informe anual de la Unión Europea en materia de derechos humanos.

El Gobierno comparecerá ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados para presentar y someter a debate el Informe anual de la Unión Europea en materia de derechos humanos. Este debate servirá para configurar la posición española en la redacción del Informe anual de la Unión Europea.

Segunda.—Propone que el Gobierno comparezca ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados para informar sobre los derechos humanos con motivo de la sesión anual de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de la que España será miembro desde el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Tercera.—Propone que el Gobierno lleve a cabo de manera inmediata una enérgica y eficaz actividad en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el período 2000 a 2002. La actuación de los representantes del Gobierno español en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU debe estar guiada en todo momento por el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en el mundo. Especialmente España pedirá la inclusión en los trabajos de la Comisión y prestará atención especial a los siguientes temas:

1. Las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario.
2. La tortura y las desapariciones forzadas.
3. Las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones arbitrarias.
4. El genocidio y la limpieza étnica.
5. La abolición de la pena de muerte.
6. La designación de un Relator Especial que exhorte a los Estados a avanzar decididamente en la aplicación de la Declaración sobre los Defensores de los derechos humanos.

7. El problema del reclutamiento de menores de edad en los conflictos armados.

Cuarta.—Recuerda la importante contribución que la diplomacia parlamentaria española ha tenido y tiene para el desarrollo y aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y europeos para la promoción y el respeto de los derechos humanos e insta a una mayor presencia y compromiso de los representantes de la soberanía nacional en cuantas conferencias, misiones o encuentros promueva España para profundizar en el cumplimiento de los derechos humanos muy especialmente en aquellas zonas geográficas con las que España ha mantenido y mantiene relaciones más intensas.

Quinta.—Insta al Gobierno a dotar de los recursos personales y financieros necesarios a la Oficina del Defensor del Pueblo para actividades de asesoramiento y apoyo al desarrollo de Defensorías del Pueblo en las nuevas democracias, especialmente las de Latinoamérica y países del Norte de África y para apoyar a nuestra Institución dentro de la Federación de Defensores del Pueblo (FIO).

Sexta.—Insta al Gobierno a propiciar el incremento de recursos personales y financieros para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, en el marco del Comité de Ministros del Consejo de Europa y a incorporar al ordenamiento jurídico español, la obligación legal de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo con todos sus efectos vinculantes.

V. EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados:

Primera.—Insta al Gobierno a la inclusión de las materias de los derechos humanos y del derecho humanitario como contenidos obligatorios de los programas de estudio de todas las instituciones educativas.

Segunda.—Insta al Gobierno a asegurar un conocimiento suficiente de los derechos humanos, con una valoración preferente, en las pruebas de acceso a la función pública o en las que se practiquen previamente a la contratación. Igualmente en las pruebas destinadas a la promoción interna, concurso de traslado, así como en la formación continua.

Tercera.—Insta al Gobierno a reforzar la presencia de educación en derechos humanos en los planes de estudio y formación en las Academias Militares y en las enseñanzas dirigidas a la tropa y marinería, en particular para aquellas unidades que prestarán sus servicios en misiones de paz.

Cuarta.—Insta al Gobierno a reforzar la presencia de educación en derechos humanos en los planes de estudio y formación igualmente en las Academias de formación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de los Jueces, Fiscales e Instituciones Penitenciarias.

Quinta.—Insta al Gobierno a elaborar las publicaciones y otros materiales didácticos e informativos apropiados. Como principio general a cada funcionario o contra-

tado se le entregará, el día de la incorporación a sus funciones, un ejemplar de la Constitución y otro de la Declaración Universal. Igualmente se les entregará a los que prestan sus servicios en la actualidad en las Administraciones Públicas. Para la elaboración de estas actividades se establecerán acuerdos con sindicatos, ONG's, Asociaciones o Fundaciones especializadas, así como con Universidades.

Sexta.—Insta al Gobierno a promover acuerdos con Comunidades Autónomas y Entes Locales para aunar esfuerzos en materia de educación, formación y difusión de los derechos humanos.

Séptima.—Considera los derechos sociales como derechos humanos. Los poderes públicos españoles impulsarán en su política social, nacional y europea la lucha contra la exclusión social y la reducción de la pobreza.

Octava.—Insta al Gobierno a propiciar Convenios con los medios de comunicación, en especial con las radios y televisiones públicas, para la defensa y promoción de los derechos humanos en los diversos contenidos de su programación.

Novena.—Insta al Gobierno a editar una serie de sellos postales conmemorativos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Décima.—Insta al Gobierno a entregar a los jóvenes que concluyan sus estudios un ejemplar de la Constitución Española y del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VI. PROFUNDIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados:

Primera.—Insta al Gobierno a la aplicación de elementos de condicionalidad en su cooperación y asistencia técnica a Gobiernos que violen sistemáticamente los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Segunda.—Insta al Gobierno a promover, en el marco de la Unión Europea, la aplicación de evaluaciones de derechos humanos tanto a sus actividades internas como externas. Dichas evaluaciones constarán de cinco elementos de análisis:

1. Análisis de la situación de derechos humanos.
2. Elaboración de estrategias de mejora de los mismos.
3. Vigilancia de su aplicación.
4. Evaluación de su eficacia.
5. Elaboración de informes públicos.

Tercera.—Estima que la necesidad de otorgar al derecho a la protección del medio ambiente la relevancia que hoy tiene para la sociedad, justificaría su inclusión en cualquier Declaración protectora de los derechos humanos, teniendo en cuenta entre otros los ejemplos de la Cumbre de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En este terreno la Comisión de Asuntos Exteriores acoge con interés la Declaración Institucional de la Diputación

Foral de Bizcaia y cualquier otro texto de similar alcance y contenido.

Cuarta.—Considera, de acuerdo con estos principios, que es deseable que en toda la legislación medioambiental futura se introduzcan elementos jurídicos que permitan la invocación de la quiebra de derechos subjetivos por atentados al medio ambiente.

Quinta.—Insta al Gobierno a propiciar en el sector público y en el privado como un factor de desarrollo económico cultural y personal de los individuos los grupos sociales y los Estados, el acceso a las nuevas tecnologías de la información, así como a las tecnologías médicas y biológicas promoviendo una serie de medidas que apunten líneas de evolución como son conocimiento de las nuevas tecnologías, conocimiento y uso de Internet, acceso a estas tecnologías a los sectores desfavorecidos, etc.

Sexta.—Insta al Gobierno a desarrollar su política de cooperación de acuerdo con los principios emanados de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, especialmente en su objetivo de lucha para la erradicación de la pobreza, ya que el desarrollo de los pueblos es la mejor garantía para el respeto de los derechos humanos. En este sentido el Gobierno debe apoyar las iniciativas parlamentarias para estudiar la posibilidad de condonar la deuda externa de aquellos países que se encuentran bajo el umbral de la pobreza y para los cuales la deuda constituye una barrera infranqueable para su desarrollo.

Séptima.—Apoya los esfuerzos del movimiento internacional a favor del reconocimiento de la igualdad de los derechos de las mujeres a través de medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en campos como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud, etc. y la potenciación de los programas de protección a las mujeres víctimas de la violencia o en situaciones de riesgo a través de centros de acogida, acercamiento al empleo y campañas de prevención de las conductas sexistas. Condena todas las formas de violencia sexual contra las mujeres incluyendo las que se producen con motivo de los conflictos armados donde la violación puede constituir un crimen de guerra.

Octava.—Insta al Gobierno a adoptar medidas legislativas, administrativas y asignación de recursos para luchar contra la discriminación del niño, salvaguardar sus intereses y reforzar los mecanismos para su defensa y protección (derechos de las niñas, de los niños, abandonados en la calle, explotados económica y sexualmente u otras formas de maltrato infantil). Evitar la trágica suerte de los niños en los conflictos armados. Potenciar los programas que supongan una alternativa al ingreso en prisión de los niños, manteniendo los proyectos de guardería, de ocupación del ocio y tiempo libre. Todo ello de acuerdo con la Convención de Derechos del Niño ratificada en 1989.

Novena.—Insta al Gobierno a continuar armonizando las políticas de asilo en función de la situación de los derechos humanos en los países de origen de los solicitantes y junto a los países de la Unión Europea, en el marco de las discusiones anuales, promover el respeto a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951.

Décima.—Propone que a ningún solicitante de asilo se le envíe a un llamado «tercer país seguro», a menos que el Estado que lo envía haya obtenido la garantía de que este tercer país permitirá al solicitante acceder a un procedimiento de asilo justo de acuerdo con el Convenio de Dublín de 1 de septiembre de 1998.

Undécima.—Propone que cualquier medida sobre condiciones de recepción garantice medios adecuados de subsistencia que permitan a los solicitantes de asilo vivir dignamente hasta que se tome una decisión sobre su solicitud, incluyendo el período de tramitación de los recursos procedentes.

Duodécima.—Considera que es preciso reconocer y atender la importancia de los problemas planteados por la emigración con remisión expresa al Informe aprobado por el Pleno de la Cámara sobre la situación de los españoles que viven fuera y de los inmigrantes y refugiados que han llegado a España y concretamente que se adopten las medidas necesarias que lleven a la ratificación de aquellos Convenios internacionales, tanto de las Naciones Unidas como de la OIT, que afecten a emigrantes, inmigrantes, refugiados y desplazados que aún no hayan sido ratificados. (Capítulo VIII de Conclusiones del citado Informe de la Comisión de Política Social y Empleo).

Decimotercera.—Reconoce que las relaciones de buena vecindad y los vínculos históricos que nos unen a los países mediterráneos son el marco en el que se fundamenta la Declaración de Barcelona, adoptada por la Conferencia Euromediterránea celebrada en noviembre de 1995. Por ello se considera adecuado incorporar al Informe de la Subcomisión los siguientes puntos contenidos en las consideraciones iniciales de los participantes en la Conferencia Euromediterránea de Barcelona y en el capítulo dedicado a la colaboración política y de seguridad:

«Convencidos de que para alcanzar el objetivo general de hacer de la cuenca mediterránea un ámbito de diálogo, intercambio y cooperación que garantice la paz, la estabilidad y la prosperidad, es preciso consolidar la democracia y el respeto de los derechos humanos, lograr un desarrollo económico y social sostenible y equilibrado, luchar contra la pobreza y fomentar una mayor comprensión entre las diferentes culturas, todos ellos elementos esenciales de la colaboración.»

Los Estados firmantes se comprometen a:

Actuar de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como con otras obligaciones de Derecho Internacional, en particular las derivadas de los instrumentos regionales e internacionales en los que son parte.

Respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y garantizar el ejercicio efectivo y legítimo de estos derechos y libertades, incluidas la libertad de expresión, la libertad de asociación con fines pacíficos y la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a título individual y entre los miembros

del mismo grupo, sin discriminación alguna por motivos de raza, nacionalidad, lengua, religión o sexo.

Considerar favorablemente, mediante el diálogo entre las partes, los intercambios de información sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, al racismo y a la xenofobia.

Respetar y garantizar el respeto de la diversidad y el pluralismo en sus sociedades, fomentar la tolerancia entre los distintos grupos que las componen y luchar contra las manifestaciones de intolerancia, racismo y xenofobia. Los participantes destacan la importancia de una formación adecuada en materia de derechos humanos y de libertades fundamentales.»

Decimocuarta.—Insta al Gobierno a extremar el control y la transparencia en todas las transferencias militares, de seguridad y policiales y de material o tecnologías de doble uso, que se realicen a países donde existan violaciones de los derechos humanos, de conformidad con las Proposiciones no de Ley sobre comercio y exportación de armamentos, y sobre control del comercio del armamento, aprobadas con un solo texto por el Pleno del Congreso de los Diputados el 18 de marzo de 1997, dejando constancia de que el Gobierno informa al Parlamento en la actualidad sobre este asunto, en cumplimiento de lo acordado en dicho texto.

El Presidente, **Javier Rupérez Rubio**.—La Secretaria, **Inmaculada Fernández Ramiro**.

VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Al Presidente del Congreso de los Diputados

Por medio del presente escrito, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Mixto comunica el mantenimiento, para su defensa ante el Pleno, de los siguientes votos particulares al Informe de la Subcomisión relativa al cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, presentados por el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda)

Palacio del Congreso de los Diputados 16 de junio de 1999.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

A)

Voto particular que formula el Diputado adscrito al Grupo Mixto Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda) al Informe de la Subcomisión relativa al cincuenta ani-

versario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Añadir en el apartado IV del Informe, «Mecanismos institucionales y derechos humanos», la siguiente resolución:

«Considera que los Derechos Humanos deben ocupar un lugar central y prevalente en la política exterior del Estado dirigida por el Gobierno. Este hecho requiere de esfuerzos especiales y permanentes que hagan que esta política sea global y planificada. Igualmente parece oportuno que se arbitren mecanismos estables que favorezcan la transparencia y el control parlamentario en materia de derechos humanos, todo ello en el marco de las recomendaciones de la Conferencia de 1993. Para ello, acuerda dirigirse a los órganos competentes de la Cámara para que se hagan efectivas las siguientes medidas:

1. Al inicio del primer período de sesiones anual del Congreso de los Diputados, el Ministro de Asuntos Exteriores presentará un Plan Global de Política de Derechos Humanos ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados, que lo someterá a examen.

2. Al finalizar el segundo período de sesiones anual del Congreso de los Diputados el Ministro de Asuntos Exteriores presentará un informe sobre la ejecución del Plan Global de Política de Derechos Humanos ante el Pleno del Congreso de los Diputados. Este informe dará lugar a un debate en el que los Grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de resolución, para su debate y votación.

3. En las semanas previas al debate indicado en el apartado anterior, la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados celebrará una o varias sesiones monográficas en las que podrán comparecer especialistas en derechos humanos y representantes de Organizaciones No Gubernamentales a los efectos de exponer sus puntos de vista sobre el Plan Global.

4. Todo lo indicado se producirá sin menoscabo de las normales actividades de iniciativa y control parlamentario que reglamentariamente corresponde a los Diputados y Senadores, Grupos Parlamentarios y Comisiones de Asuntos Exteriores de ambas Cámaras.»

B)

Voto particular que formula el Diputado adscrito al Grupo Mixto Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda) al Informe de la Subcomisión relativa al cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Añadir en el apartado IV del Informe, «Mecanismos institucionales y derechos humanos», la siguiente resolución:

«Considera que los miembros de la Casa Real, y en especial el Rey, al que corresponde constitucionalmente la más alta representación del Estado español en las rela-

ciones internacionales, pueden llevar a cabo una importantísima labor de promoción en el exterior de los derechos fundamentales. Esta promoción de los derechos humanos necesariamente debe efectuarse en el marco de la política exterior que corresponde al Gobierno. Por todo ello, insta al Gobierno para que impulse la participación del Rey, y del resto de los miembros de la Casa Real, en la difusión y promoción de los derechos humanos, en el marco de la política exterior española, y específicamente:

1. Aboguen por la derogación de la pena de muerte y se pronuncien en contra de su aplicación, en los países donde ésta se encuentre vigente.

2. Alienten la firma y ratificación de los Convenios y Tratados Internacionales de protección de los derechos humanos por los Estados que aún no los hayan ratificado, en especial los relativos a la creación del Tribunal Penal Internacional.»

C)

Voto particular que formula el Diputado adscrito al Grupo Mixto Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda) al Informe de la Subcomisión relativa al cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Añadir en el apartado IV del Informe, «Mecanismos institucionales y derechos humanos», la siguiente resolución:

«Insta al Gobierno a realizar una constante labor de intercambio de información suficiente y celebración de contactos con las organizaciones de derechos humanos en España. De igual modo debe actuar puntualmente el Gobierno, con aquellas organizaciones de derechos humanos que realicen su labor en los Estados con graves violaciones de derechos humanos que van a ser visitados por autoridades españolas o cuyos dignatarios visiten España. De esta manera, el Gobierno podrá, y deberá, informar a las Cortes y a las citadas organizaciones, de sus gestiones en favor de los derechos humanos durante estas visitas, con carácter previo y posterior a las mismas.»

D)

Voto particular que formula el Diputado adscrito al Grupo Mixto Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda) al Informe de la Subcomisión relativa al cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Añadir en el apartado VII del Informe, «Profundización en desarrollo de los derechos humanos, las siguientes resoluciones:

«Octava bis. Insta al Gobierno a que impulse medidas dirigidas a que la postura común de la Unión Europea sobre la interpretación de la definición de refugiado sea revisada con el fin de garantizar que abarca a las personas perseguidas por entidades no estatales si el Estado no es capaz de protegerlas o no está dispuesto a hacerlo.

Octava ter. Insta al Gobierno a que impulse la adopción de medidas sobre normas mínimas para los procedimientos de asilo que corrijan las deficiencias de la Reso-

lución de 1995 de la Unión Europea, especialmente en el caso de las llamadas “solicitudes manifiestamente injustificadas” y cuando se aplica el concepto de “tercer país seguro”.

Octava quáter. Insta al Gobierno a que cualquier medida tomada sobre la “protección temporal” se aplique exclusivamente en situaciones excepcionales de afluencia masiva y no provoque el descenso de los niveles de protección.»

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961